

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 710

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00166-00
Demandante: MARÍA TERESA HERNANDEZ CADENA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 23 de julio de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 711

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00163-00
Demandante: MARIA ELENA TORO MESA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 23 de julio de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación N° 712

FECHA: Guadalajara de Buga (V.), Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ CARDONA – JOSÉ VICENTE GUANCHA VANEGAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A.E.S.P. “CETSA” – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2017-00081-00

Revisado el expediente se encuentra que durante el desarrollo de la audiencia de pruebas realizada el día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) (Fl. 410 – 411), los demandantes citados para rendir interrogatorio de parte no asistieron a dicha diligencia, por lo que este Despacho les concedió el término de tres (03) días para que presenten prueba si quiera sumaria de la excusa por la inasistencia a dicha diligencia.

En ese sentido, según constancia secretarial visible a folio 427, el término para presentar excusa de la inasistencia a la audiencia de pruebas transcurrió durante los días 11, 12 y 15 de julio de 2019, termino durante el cual el apoderado judicial de los demandantes allegó excusas médicas el día 15 de julio de 2019 (fls. 424 a 426 del Cuaderno N° 2) estando dentro del término, y solicitó fijar nuevamente fecha a fin de que los demandantes sean escuchados en audiencia.

Respecto a la justificación de la inasistencia del citado a interrogatorio el artículo 204 del CPACA establece lo siguiente:

“Artículo 204. Inasistencia del citado a interrogatorio. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa

presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.”

Por su parte el artículo 205 contempla las consecuencias procesales de la inasistencia a interrogatorio, veamos:

“Artículo 205. Confesión presunta. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó justificación de la inasistencia de sus representados a la audiencia de pruebas dentro del término establecido en la Ley, por lo que de conformidad con el artículo 204 del CPACA se procederá a verificar si dichas justificaciones se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito:

- La excusa medica presentada por el señor **José Vicente Guancha Venegas** (f. 425 del C. Ppal.) fue expedida el día 7 de julio de 2019 por el médico tratante Dayan Valenzuela, en la cual se establece una incapacidad medica de tres (3) días a partir de la fecha, es decir, durante los días 7, 8 y 9 de julio de 2019. Lo anterior quiere decir que para el día 10 de julio de 2019 fecha en la cual se realizó la audiencia de pruebas, la incapacidad ya había fenecido, razón por la cual este Despacho no admitirá la excusa presentada, y por lo tanto el demandante deberá asumir las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 205 del CGP.
- La excusa médica presentada por el señor **José Darío Jiménez Cardona** (f. 426 del C. Ppal.) fue expedida el día 8 de julio de 2019 por el médico tratante Oscar Fernando Cerón, en la que se establece una incapacidad medica de tres días a partir de la fecha, es decir, durante los días 8, 9 y 10 de julio. En ese sentido, para el 10 de julio de 2019 fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia de pruebas, éste demandante aún estaba incapacitado, por lo que su inasistencia a la audiencia de pruebas e interrogatorio de parte está fundamentada en fuerza mayor, razón por la cual este

Despacho admitirá la excusa presentada, y se procederá a fijar nueva fecha y hora para que sea escuchado en audiencia.

Por otra parte se observa, que durante el desarrollo de la audiencia de pruebas se requirió al apoderado de la parte demandante para que se sirva hacer los trámites necesarios ante la entidad INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA DE TULUÁ, para que se lleve a cabo la práctica del dictamen pericial, so pena de tenerse por desistida dicha prueba; y comoquiera que a la fecha no ha sido allegado el DICTAMEN PERICIAL, el Despacho requerirá a la parte solicitante a fin de que realice las gestiones necesarias para la práctica de la referida prueba.

Ahora bien, se observa que en la misma audiencia de pruebas se libró oficio a la compañía de electricidad de Tuluá CETSA .S.A., para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación allegue copia del contrato de obra por el cual se ejecutó el traslado de las líneas de conducción de energía eléctrica en la manzana k lote 6, callejón "El mango" del barrio "el paraíso" del municipio de Tuluá Valle. Dicha comunicación fue recibida el 15 de julio de 2019 (fl. 423), no obstante la entidad requerida guardó silencio y no aportó el documento solicitado, por lo que se insta nuevamente a la entidad para que allegue el documento requerido.

Finalmente este Despacho decidió suspender la audiencia de pruebas realizada para este asunto el día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), por lo que se procede a FIJAR FECHA para retomar la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE

PRIMERO.- No tener por justificada la inasistencia a la audiencia de pruebas y práctica del interrogatorio de parte, presentada por el demandante **JOSÉ VICENTE GUANCHA VENEGAS**, conforme a lo analizado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Tener por justificada la inasistencia a la audiencia de pruebas y practica del interrogatorio de parte, presentada por el demandante **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ CARDONA**, conforme a lo analizado en la parte motiva.

TERCERO.- Requerirá al apoderado de la parte demandante a fin de que realice las gestiones necesarias para la práctica de la prueba pericial que solicitó.

CUARTO.- Por secretaría se libre oficio a la compañía de electricidad de Tuluá CETSA S.A., para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación allegue copia del contrato de

Calle 7 N.° 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

obra por el cual se ejecutó el traslado de las líneas de conducción de energía eléctrica en la manzana k lote 6, callejón "El mango" del barrio "el paraíso" del municipio de Tuluá Valle.

Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.

QUINTO.- Fijar como fecha de reanudación de la audiencia de pruebas, el día 13 de febrero de 2020 a las 10:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Original Firmado)

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Proyectó: JARQ.

Proyectó: JARQ

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.° 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 697

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00113-00
Demandante: VICTORIA EUGENIA MENDOZA TASCÓN
Demandado: CAPRECOM E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial visible a folio 68, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso requiere al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial lo requerido en el Auto interlocutorio No. 466 del 15 de octubre de 2019 en el inciso segundo numeral quinto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 056, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 698

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00126-00
Demandante: CARMEN SALGADO RODRIGUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 31 de julio de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 699

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00120-00
Demandante: UBANER OCHOA GALLEGO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 23 de julio de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 700

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00119-00
Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
Demandado: MUNICIPIO DE ANDALUCIA
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 23 de julio de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 701

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00123-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA ROJAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 23 de julio de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 702

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00155-00
Demandante: JOHN FREDY GARCÍA OSORIO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 23 de julio de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 703

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00149-00
Demandante: CLARA INES OSPINA RENDON
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 23 de julio de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 704

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00147-00
Demandante: CARLOS HERNAN GUERRERO CARDENAS
Demandado: MUNICIPIO DE RESTREPO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 23 de julio de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 705

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00136-00
Demandante: OTONIEL DE JESUS CARDONA NOREÑA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 23 de julio de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 706

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00135-00
Demandante: JOSÉ MANUEL ARANGO LORA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 23 de julio de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 707

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00202-00
Demandante: OSCAR JULIAN PEREZ BUITAGRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 29 de octubre de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1.- Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2.- Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 708

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00182-00
Demandante: OMAR TORRES FLORIAN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO; Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 30 de septiembre y 29 de octubre de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1.- Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2.- Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 709

FECHA: Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación: 76-111-33-33-002-2019-00168-00
Demandante: TULIO EFRAIN ROSERO LERMA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

REF. Requiere apoderado

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que de acuerdo a constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte accionante no ha allegado la constancia de envío y de entrega de la demanda tal como se ordenó en el auto del 23 de octubre de 2019, por lo que el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá al apoderado para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, tal y como se establece en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes, allegue a esta sede judicial prueba del cumplimiento del impulso procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Vencido el término anterior y de no haberse dado cumplimiento al impulso procesal, **pasar** inmediatamente el proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 28 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

